

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28229** REAL DECRETO 1494/1990, de 16 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de la Universidad Politécnica de Madrid.

A los efectos previstos en el artículo 51 del texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo establecido en el artículo 27 de la citada Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 1988, y a propuesta de la Consejería de Política Territorial acordó la suspensión del planeamiento vigente en los ámbitos denominados «Arroyo Meaques» y «Polvorines», en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Alarcón, y declarar de urgencia, conforme lo preceptuado en el artículo 70.3 de la ya citada Ley de Suelo, la redacción de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento para dichos ámbitos.

Las Normas Complementarias y Subsidiarias acordadas son de aplicación en los términos municipales mencionados, al sitio denominado «Polvorines Monte Gancedo», cuya delimitación aproximada es la siguiente:

Al noroeste, con la urbanización «La Cabaña» y la cañada de Las Carreras.

Al sureste, con las instalaciones militares de Retamares.

Al suroeste y oeste, con el Centro de Estudios Universitarios (CEU) y la urbanización «Monte Príncipe».

Y siendo sus objetivos, entre otros, la posible ubicación de un nuevo Campus para la Universidad Politécnica de Madrid.

Las dificultades surgidas con la propiedad de los terrenos necesarios para la adquisición amistosa de los mismos, y la urgente necesidad de disponer de ellos en el plazo más breve posible, ha hecho que se considerase oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, dado el carácter de Servicio Público que tiene la enseñanza universitaria, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 de su Reglamento, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de la finca que a continuación se indica, necesaria para la ampliación del Campus de la Universidad Politécnica de Madrid.

«Superficie de terreno de 18.400 metros cuadrados, propiedad, al parecer, del señor Maidonado, al término y sitio ya mencionado que linda por todos sus puntos cardinales con terrenos de la Universidad Politécnica de Madrid.»

Art. 2.º Como beneficiaria de la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la Universidad Politécnica de Madrid procederá a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**28230** ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se regula la disponibilidad horaria para el ejercicio del derecho a votar en las elecciones de funcionarios públicos docentes de los Centros públicos no universitarios dependientes de este Departamento.

Por acuerdo de 20 de septiembre de 1990, del Consejo Superior de la Función Pública, se convocaron elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y la disposición adicional segunda de la Ley 7/1990. El artículo 27, punto 2.º de la citada Ley 9/1987, establece que la Administración correspon-

diente garantizará el libre ejercicio del derecho de voto de los funcionarios, lo que, entre otras cosas, implica la necesaria disposición de tiempo para tal fin.

A tal efecto, por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 27 de septiembre de 1990, se determinó que, dentro del ámbito de la administración del Estado, los órganos competentes adoptarán las medidas oportunas respecto al horario de trabajo del día en que se realice la votación para que el personal que tenga la condición de elector pueda disfrutar del tiempo necesario para ejercer su derecho al voto.

Dadas las características del servicio público de la enseñanza y el hecho de que la mayoría de los Profesores de Centros docentes no universitarios deberán votar en mesas electorales ubicadas en Centros distintos al de su lugar de trabajo, parece necesario arbitrar alguna medida que permita a los funcionarios docentes disponer del tiempo preciso para ejercer su derecho al voto, produciendo al mismo tiempo el menor trastorno posible en la actividad de los Centros.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En los Centros públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se declara no lectiva la jornada de tarde del día de la votación que en cada Unidad Electoral determine la Junta Electoral respectiva al objeto de que el profesorado pueda ejercer el derecho al voto en las elecciones a órganos de representación del personal.

Art. 2.º Por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y las oficinas de Educación, en su caso, se adoptarán las medidas pertinentes para que, una vez conocida la fecha de votación, se difunda con antelación suficiente entre los Centros lo dispuesto en el artículo 1.º para conocimiento de Profesores y alumnos.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de octubre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario.

**28231** ORDEN de 15 de noviembre de 1990 por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles, dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea que se adapten específicamente a las enseñanzas de Formación Profesional Reglada.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha establecido una nueva configuración de la Formación Profesional con la finalidad, entre otras, de afrontar los problemas que plantea la libre circulación de trabajadores en la Comunidad Europea, a partir de 1993. Esta movilidad laboral implica, como se dice en la exposición de motivos de la referida Ley Orgánica, que nuestros estudios y titulaciones se atengan a referencias compartidas y sean homologables en el ámbito de la Comunidad Europea.

Parece aconsejable, por ello, establecer, desde esta perspectiva, de un «mercado europeo del empleo» un sistema específico de intercambios escolares dirigidos a posibilitar que los alumnos de Formación Profesional conozcan la forma en que están estructurados los estudios técnico-profesionales en los países miembros de la Comunidad Europea, así como el entorno productivo de esos países, mediante la realización de visitas a Empresas europeas.

Por todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles, dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Europea que se adapten específicamente a las enseñanzas de Formación Profesional Reglada.

2. Para la realización de esta actividad se destinan hasta 70.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321C 488 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990. La cuantía máxima a percibir por grupo será de 4.000.000 de pesetas.

3. El importe de la ayuda se podrá destinar a los siguientes conceptos:

- Viajes alumno/Profesor.
- Alojamiento Profesor/alumno.
- Visitas.
- Material.
- Seguro de Enfermedad, accidente y responsabilidad civil de todo el grupo, en el supuesto de que los Centros participantes no tengan